



Interlocutorio	III9
Radicado	05266-31-03-003-2023-00164-00
Proceso	Verbal
Demandante	Proyeinmuebles S.A.S.
Demandado	Tennis S.A. -en reorganización-
Asunto	Acumula procesos - tiene notificado - personería- recurso en termino - omite traslado - remite enlace

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. En los procesos de rad. 2023-00164, 2023-00165, 2023-00166, 2023-00170 y 2023-00171, el demandante es Proyeinmuebles S.A.S. y el demandado, Tennis S.A. -en reorganización-, además, las pretensiones de todas las demandas tienen por causa el incumplimiento de un contrato de arrendamiento y por objeto, la terminación de éste.

De ahí que, las pretensiones de los referidos procesos tienen sujetos idénticos, no se excluyen entre sí, se tramitan por el proceso verbal y este juzgado, es competente para conocerlas, lo que implica que podían acumularse en la misma demanda -art. 88 del C.G.P.- y, por ende, los procesos pueden acumularse de oficio -literal a núm. 1 art. 148 ídem-.

2. Proyeinmuebles S.A.S. acreditó la notificación del auto admisorio de la demanda a Tennis S.A. -en reorganización- y, respecto de los procesos 2023-00164, 2023-00165, 2023-00166, 2023-00170 y 2023-00171, conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. Tennis S.A. -en reorganización-, en la oportunidad procesal, presentó recurso de reposición contra el auto que admite la demanda, acompañado de apoderamiento judicial, impugnación que fue remitida, además, a Proyeinmuebles S.A.S.

4. Por lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** acumular al proceso de rad. 2023-00164, los procesos de rad. 2023-00165, 2023-00166, 2023-00170 y 2023-00171, todos de este juzgado.

**Segundo:** tener por notificado a Tennis S.A. –en reorganización- de los autos que admitieron las demandas de rad. 2023-00164, 2023-00165, 2023-00166, 2023-00170 y 2023-00171.

**Tercero:** reconocer personería al abogado Sergio Rojas Quiñones con T.P. 222.958 del C.S.J., para representar a Tennis S.A. –en reorganización-, en los términos y con las facultades del poder conferido.

**Cuarto:** abstenerse de dar traslado de recurso de reposición contra los autos que admitieron la demanda – párrafo art. 9 Ley 2213 de 2022-, en firme esta providencia, se resolverán de forma conjunta.

**Quinto:** remitir el enlace del expediente al abogado Sergio Rojas Quiñones.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2023-00164  
09082023 4

Firmado Por:  
Diana Marcela Salazar Puerta  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68b7189fdc80e703f859757d41efb5e815dc3c1a66bd96b204f5116d93265b6

Documento generado en 10/08/2023 02:06:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**